



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 6951

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Resolución 3957 de 2009, Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el día 28 de mayo del año 2010, realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa denominada **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 800241810 - 5, ubicada en la Avenida Carrera 57 R. Sur N°. 67 - 51 / 59, localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **MAURICIO ANDRES GOMEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.426.410; visita realizada con el fin de dar trámite a los radicados 2008IE25203 del 22/12/2008 y 2010ER13022 del 10/03/2010 y determinar el cumplimiento normativo de la empresa, en lo relacionado a vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.

Que con ocasión de la visita técnica realizada a las instalaciones de la citada industria, se emitió el Concepto Técnico N°. 13990 del 26 de agosto de 2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

"(...).

La sociedad denominada Industria de Electrodomésticos S.A., de acuerdo a la caracterización remitida por la EAAB bajo el radicado 2010ER13022 realizado mediante el convenio 028 de 2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. 006 695 1

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

para el control de efluentes, incumple los parámetros de Fenoles totales y Boro total de acuerdo a lo establecido en la tabla A del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

(...)."

Igualmente se determinó que, en el momento en que se realizó la vista técnica el 28 de mayo de 2010, el usuario se encontraba realizando vertimientos de interés para la Secretaría Distrital de Ambiente, sin contar con el respectivo permiso para el efecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. ..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. N° 6951

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámites y/o investigación de carácter contravencional, así como el de formulación de cargos y de pruebas."*

Que el Artículo 9º de la Resolución N°. 3957 de 2009, aplicable para la época en que se realizó la visita técnica y de obligatorio cumplimiento hasta la entrada en vigencia del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, establecía la obligación de permiso de vertimientos para los usuarios que generaran vertimientos de aguas residuales, en los siguientes términos: *"Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente."*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario."*

Que el artículo 14 ibídem, establece las condiciones y valores de referencia que deben cumplir los Usuarios para los vertimientos de aguas residuales realizados a la red de alcantarillado; cuyas características físicas y químicas de los parámetros Fenoles Totales y Boro Total, deben ser iguales o inferiores a los valores de referencias establecidos en la tabla A. de dicha norma.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 6951

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Procedimiento Sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.**, identificada con el N.I.T. N.º. 800241810 - 5, en desarrollo de sus actividades, presuntamente infringió la normatividad ambiental en materia de vertimientos, al incumplir los parámetros de Fenoles totales y Boro total; lo mismo que al estar realizando vertimientos sin contar con el respectivo permiso, conforme se establece en el concepto técnico N.º. 13990 del 26 de agosto de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.**, identificada con el N.I.T. N.º. 800241810 - 5, y así se declarará en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.**, identificada con el N.I.T. N.º. 800241810 - 5, ubicada en la Avenida Carrera 57 R. Sur N.º. 67 - 51 / 59, localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **MAURICIO ANDRES GOMEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 80.426.410, o por quien haga las veces de tal; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. - INDUSEL S.A.**, identificada con el N.I.T. N.º. 800241810 - 5, ubicada en la Avenida Carrera 57 R. Sur N.º. 67 - 51 /

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



SECRETARÍA DISTRITAL
AMBIENTE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 6951

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL"**

59, localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **MAURICIO ANDRES GOMEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 80.426.410, o por quien haga las veces de tal.

PARAGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente proveído en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no [✓]procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC 2010

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.

Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS

VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Exp: DM-05-99-18

C.T.N.º. 13990 DEL 26/08/2010

Rad. N.º. 2008IE25203 DEL 22/12/2008 - 2010ER13022 DEL 10/03/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 24 ENE 2011 (24) día del mes de ENERO del año (2011), se notifica personalmente al Sr. Mauro Andres Galvez S. Representante legal

del Estado (Código de Registro de Comercio) No. 80.426.410 de BOGOTÁ

EL NOTIFICADO

DIRECCIÓN

TELÉFONO (S)

Asesorista (ACBTR) SW 67-59
7245151

EN LA NOTIFICACION

Conely Pineda Garces

25 ENE 2011

() del mes de

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA